**CLAUSULADO DEL CONTRATO**

| | |
|---|---|
| **NUMERO DE CONTRATO** | CO1.PCCNTR.9461307 de 2026 |
| **CONTRATISTA** | AQUA SAI LC S.A.S. identificada con NIT 901342137-6 representada legalmente por LARKIN LUIS CASTRO BOWIE identificado con cédula de ciudadanía No. 18.004.419 |
| **OBJETO** | "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, DESOBSTRUCCIÓN Y RETIRO DE RESIDUOS SÓLIDOS ACUMULADOS EN LAS INFRAESTRUCTURAS DE SUMIDEROS, POZOS DE INSPECCIÓN, CÁMARAS DE REGISTRO, CANALES, SISTEMAS DE MANIJAS Y DEMÁS ESTRUCTURAS DE CONDUCCIÓN HIDRÁULICA QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL ALCANCE OPERATIVO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO CON VEHÍCULO ESPECIALIZADO DE SUCCIÓN-PRESIÓN (VACTOR), CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONMIENTO DE DICHAS INFRAESTRUCTURAS, PREVENIR TAPONAMIENTOS, MITIGAR RIESGOS DE INUNDACIONES Y CONTRIBUIR A LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO Y LA SALUD PÚBLICA, INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO ALTERNATIVO DE ALCANTARILLADO DE AGUA RESIDUAL INSTALADO EN LOS SECTORES DE SCHOONER BIGHT Y GROUND ROAD EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS". |
| **VALOR** | MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($1.099.628.200) |
| **PLAZO** | El plazo de ejecución del contrato será de **SIETE (7) MESES**, contabilizado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, establecidos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. |

Entre los suscritos**, DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,** NIT 892.400.038-2 quien en adelante se denominará la **ENTIDAD**, por una parte, y por la otra, AQUA SAI LC S.A.S. identificada con NIT 901342137-6 representada legalmente por LARKIN LUIS CASTRO BOWIE identificado con cédula de ciudadanía No. 18.004.419, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Interventoría, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que entre las partes se celebró el contrato No. CO1.PCCNTR.9461307 de 2026**,** cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, DESOBSTRUCCIÓN Y RETIRO DE RESIDUOS SÓLIDOS ACUMULADOS EN LAS INFRAESTRUCTURAS DE SUMIDEROS, POZOS DE INSPECCIÓN, CÁMARAS DE REGISTRO, CANALES, SISTEMAS DE MANIJAS Y DEMÁS ESTRUCTURAS DE CONDUCCIÓN HIDRÁULICA QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL ALCANCE OPERATIVO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO CON VEHÍCULO ESPECIALIZADO DE SUCCIÓN-PRESIÓN (VACTOR), CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONMIENTO DE DICHAS INFRAESTRUCTURAS, PREVENIR TAPONAMIENTOS, MITIGAR RIESGOS DE INUNDACIONES Y CONTRIBUIR A LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO Y LA SALUD PÚBLICA, INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO ALTERNATIVO DE ALCANTARILLADO DE AGUA RESIDUAL INSTALADO EN LOS SECTORES DE SCHOONER BIGHT Y GROUND ROAD EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS".

Que la modalidad de contratación corresponde a la Selección Abreviada previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Articulo 2.2.1.2.1.2.20.del Decreto 1082 de 2015.

Que AQUA SAI LC S.A.S. identificada con NIT 901342137-6 representada legalmente por LARKIN LUIS CASTRO BOWIE identificado con cédula de ciudadanía No. 18.004.419, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada.

Que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Así lo dispone la Constitución Política en su artículo 365 al señalar que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone que el saneamiento ambiental y la atención de la salud son servicios públicos a cargo del Estado; en cuya prestación debe garantizarse a toda persona el acceso a los servicios orientados a su promoción, protección y recuperación. El Estado debe organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud y de saneamiento ambiental a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 366 de la Constitución Política prescribe como prioritario el gasto público social y las Leyes 60 de 1993 y 715 de 2001, radican en los departamentos y municipios responsabilidades concretas en materia de saneamiento ambiental.

Que el Estado debe garantizar el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, y a los servicios públicos y a su prestación eficiente y oportuna, actualmente el problema de vertimiento de aguas residuales, la emisión de olores ofensivos procedente de los registros y la colmatación del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generan un alto riesgo de afectación a la salud pública y al medio ambiente, toda vez que los vertimientos de aguas residuales ocasiona grandes desechos de aguas contaminadas que hacen mucho daño al medio ambiente. La mayoría de esas aguas es descargada en los ríos, lagos, mares, en los suelos a cielo abierto o en el subsuelo, a través de los llamados pozos sépticos y rellenos sanitarios.

Que las aguas de desecho dispuestas en una corriente superficial (lagos, ríos, mar) sin ningún tratamiento, ocasionan graves inconvenientes de contaminación que afectan la flora y la fauna. Estas aguas residuales, antes de ser vertidas en las masas receptoras, deben recibir un tratamiento adecuado, capaz de modificar sus condiciones físicas, químicas y microbiológicas, para evitar que su disposición cause los problemas antes mencionados.

Que la presencia de organismos patógenos, provenientes en su mayoría del tracto intestinal, hace que estas aguas sean consideradas como extremadamente peligrosas, sobre todo al ser descargadas en la superficie de la tierra, subsuelo o en cuerpos de agua. Es el caso con la presencia de bacterias del grupo entérico que producen enfermedades de origen hídrico como: fiebre tifoidea, paratifoidea, disentería, cólera, entre otras. Entre las principales enfermedades causadas por virus presentes en las aguas residuales están: poliomielitis, hepatitis infecciosa, entre otras, y la presencia de microorganismos producen enfermedades como *disentería amebiana, bilharziasis,* entre otras.

Que entre los elementos dañinos de las aguas residuales se tiene:

a. Malos olores: Consecuencia de las sustancias extrañas que contiene y los compuestos provenientes de estas materias, con el desdoblamiento anaeróbico de sus complejos orgánicos que generan gases resultados de la descomposición.
b. Acción tóxica: Que muchos de los compuestos minerales y orgánicos que contienen esas aguas residuales provoca sobre la flora y la fauna natural de los cuerpos receptores y sobre los consumidores que utilizan estas aguas.
c. Potencialidad infectiva: Contenida en las aguas receptoras y que permite transmitir enfermedades y se convierten en peligro para las comunidades expuestas. El riego de plantas alimenticias con estas aguas ha motivado epidemias de amebiasis, y su vertido al mar contaminación en criaderos de ostras y de peces.
d. Modificación de la apariencia física: La modificación estética en áreas recreativas donde se descargan efluentes contaminados
e. Polución térmica: Generada por ciertos residuos líquidos industriales que poseen altas temperaturas.

Que en este sentido, es necesario resaltar que, actualmente se ha evidenciado la acumulación de residuos sólidos en estas infraestructuras, lo cual genera obstrucciones que afectan la capacidad hidráulica de conducción, incrementando el riesgo de taponamientos, rebosamientos e inundaciones en sectores críticos del territorio. Esta situación repercute directamente en la salud de la población, el espacio público, la movilidad y el entorno natural, generando focos de contaminación y afectaciones en la calidad ambiental.

Que en este contexto, la contratación del **servicio de limpieza con un vehículo especializado de succión–presión (VACTOR)** se constituye como una medida prioritaria como mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar actividades de limpieza, desobstrucción y retiro de residuos sólidos acumulados. Los beneficios de esta contratación se reflejan en varios aspectos:

1. **Protección de la salud pública**: al prevenir estancamientos y rebosamientos de aguas contaminadas, se reduce el riesgo de proliferación de vectores y enfermedades asociadas al mal manejo de aguas y residuos.
2. **Prevención de inundaciones**: la limpieza periódica de sumideros, pozos y canales permite mantener la capacidad de evacuación de las aguas lluvias, disminuyendo la probabilidad de afectaciones en viviendas, vías y espacios públicos.
3. **Cuidado del medio ambiente**: la extracción y disposición adecuada de lodos, y sólidos evita que estos sean arrastrados hacia cuerpos de agua, protegiendo los ecosistemas marinos y costeros del Archipiélago, altamente vulnerables a la contaminación.
4. **Sostenibilidad en la gestión del recurso hídrico**: el mantenimiento de las estructuras hidráulicas permite optimizar el flujo y la conducción de aguas, garantizando que la infraestructura cumpla con su vida útil y reduciendo la necesidad de intervenciones mayores que implicarían mayores costos económicos y ambientales.
5. **Fortalecimiento de la resiliencia urbana**: al asegurar el buen funcionamiento de las infraestructuras de conducción hidráulica, se contribuye a la adaptación frente a eventos de lluvias intensas y variabilidad climática, alineándose con los objetivos de gestión del riesgo de desastres y de desarrollo sostenible.
6. **Optimización del espacio público y calidad de vida**: al mantener en condiciones adecuadas las estructuras para el manejo de aguas, se evita la acumulación de residuos y olores desagradables en zonas habitadas y transitadas, generando entornos más seguros, saludables y habitables para la comunidad.

Que de esta manera, la contratación proyectada no solo responde a la necesidad inmediata de asegurar la operación de infraestructuras que carecen de un responsable operativo, sino que también se alinea con una visión de sostenibilidad, protección ambiental y mejoramiento de la calidad de vida de la población insular.

Que la intervención, además, cumple con los principios de planeación, eficacia, responsabilidad y sostenibilidad que rigen la gestión pública, justificando plenamente la celebración del contrato prestación del servicio con vehículo especializado de succión–presión (VACTOR) para atender estas necesidades.

**Matriz de Beneficios de la Contratación del Servicio de Alquiler de Vehículo Succión–Presión (VACTOR)**

| Dimensión | Beneficios | Impacto esperado |
|---|---|---|
| **Ambiental** | - Prevención de la contaminación de cuerpos de agua y ecosistemas costeros al retirar residuos, grasas y lodos de las estructuras.<br>- Disposición adecuada de residuos extraídos, evitando vertimientos ilegales.<br>- Reducción de afectaciones a la biodiversidad marina y terrestre asociada a la isla.<br>- Contribución a los objetivos de sostenibilidad ambiental del Departamento. | - Mejora en la calidad del agua y del aire.<br>- Conservación de ecosistemas sensibles.<br>- Cumplimiento de normativas ambientales y reducción de sanciones. |
| **Social** | - Prevención de inundaciones en zonas habitadas y de tránsito, protegiendo viviendas y espacios públicos.<br>- Disminución de riesgos para la salud pública (vectores, malos olores, enfermedades).<br>- Generación de entornos más seguros y saludables para la comunidad.<br>- Aumento en la percepción de confianza de la ciudadanía frente a la gestión institucional. | - Mejor calidad de vida en sectores intervenidos.<br>- Reducción de emergencias que afectan a la comunidad.<br>- Bienestar y seguridad en el espacio público. |
| **Económico** | - Disminución de costos futuros por daños mayores en infraestructura al implementar mantenimiento preventivo.<br>- Reducción de pérdidas económicas | - Ahorro de recursos fiscales en reparaciones futuras.<br>- Estabilidad económica para los sectores |

| | | |
|---|---|---|
| | para comerciantes y familias por inundaciones.<br>- Optimización en el uso de recursos públicos mediante acciones oportunas y eficientes.<br>- Extensión de la vida útil de las infraestructuras hidráulicas existentes. | productivos afectados por inundaciones.<br>- Mayor eficiencia en la inversión pública. |
| **Institucional** | - Cumplimiento de competencias de la Gobernación en materia de gestión de infraestructuras para el manejo de aguas.<br>- Fortalecimiento de la capacidad de respuesta frente a emergencias y eventualidades climáticas.<br>- Mejora en la articulación interinstitucional con entes de control y ambientales.<br>- Refuerzo de la imagen institucional como garante de la prestación adecuada de servicios y del cuidado del entorno. | - Mayor confianza ciudadana en la Gobernación.<br>- Reconocimiento de la gestión pública eficiente.<br>- Consolidación de prácticas de gobernanza sostenible. |

Que por otra parte, y de manera concomitante, el presente proceso de contratación pretende dar cumplimiento a la **Acción Popular del 02 de octubre de 2017 (Expediente No. 88-001-23-33-00011- 00)** por medio de la cual el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa, ordenó:

> *(…)* ***"TERCERO: ORDÉNASE*** *el mantenimiento de los sistemas de alcantarillado descentralizado instalado en los sectores de Sal/y Taylor, Schooner Bight y Ground Road de manera inmediata.*
>
> *Dicho mantenimiento estará a cargo del Departamento Archipiélago y bajo la supervisión técnica de la Corporación del Desarrollo Sostenible del del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, en igual forma la entidad territorial deberá realizar las debidas labores de mantenimiento y control que garanticen el correcto funcionamiento de los sistemas descentralizados implementados, labores que deberán ser realizadas periódicamente con una frecuencia anual mientras sean implementados los proyectos de alcantarillado permanentes que garanticen el saneamiento básico de las zonas ya referidas."*

Que el fallo de Acción Popular propende por la protección de los derechos e intereses colectivos a un medio ambiente sano, a la salubridad pública, acceso a los servicios público, y a su prestación eficiente y oportuna, vulnerados por el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - GOBERNACIÓN y la Corporación del Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA en las comunidades ubicadas en los barrios de Sally Taylor (Loma Cove), Schooner Bight (Circunvalar) y Ground Road (San Luis) en la Isla de San Andrés.

Que las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de agua residual buscan mejorar las condiciones sanitarias previniendo los problemas de vertimiento de aguas residuales, emisión de olores ofensivos procedente de los registros y la colmatación del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas ubicados en los barrios Schooner Bight y Ground Road, los cuales se convierten en foco propicio para .criadero de vectores y roedores transmisores de enfermedades y daños a la salud. Se precisa que el presente proceso de contratación no incluye el sistema instalado en su momento en el sector de Sally Taylor, toda vez que dicho sistema a la fecha no existe y ya fue desmantelado, por lo que sólo se pretende y busca la contratación de los manteamientos de los sistemas de Schooner Bight y Ground Road.

Que la prestación de servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de los sistemas de tratamiento alternativo de alcantarillado de agua residual instalado en los sectores de Schooner Bight y Ground Road en la isla de San Andrés, busca minimizar los riesgos de deterioros serios, a la vez que se mejoren las condiciones sanitarias previniendo los problemas de vertimiento de aguas residuales, emisión de olores ofensivos procedente de los registros y la colmatación del sistema de

tratamiento de las aguas residuales domésticas ubicados en los barrios Schooner Bight y Ground Road, los cuales se convierten en foco propicio para criadero de vectores y roedores transmisores de enfermedades y daños a la salud.

Que por su parte, el Estado debe garantizar el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, y a los servicios públicos y a su prestación eficiente y oportuna; es así como la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, tiene la responsabilidad de garantizar el adecuado funcionamiento de las estructuras para el manejo de aguas que se encuentran por fuera del alcance contractual y operativo del prestador del servicio público de acueducto y alcantarillado. Entre estas se incluyen sumideros, pozos de inspección, cámaras de registro, canales, sistemas de manijas y demás estructuras de conducción hidráulica que, al no tener un operador directo asignado, requieren acciones de mantenimiento especializado para prevenir su deterioro y los impactos negativos derivados del mal funcionamiento.

Que la Administración Departamental a través de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente, dando cumplimiento a una de las metas del Plan de Desarrollo Departamental Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 2024 – 2027 “EL ARCHIPIÉLAGO AVANZA”, proyecto MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO EN SAN ANDRÉS, dentro del programa "SERVICIOS PÚBLICOS PARA TODOS", identificado con el código BPIN 2024002880119 contempla dentro de sus actividades principales, las acciones necesarias para mejorar la calidad, eficiencia y oportunidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía y aseo, para el beneficio de la comunidad en general; en el cual se identifica una línea estratégica, dentro del componente que busca garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario impulsar el presente proceso de contratación, con el fin además, de garantizar y dar cumplimiento con las disposiciones legales vigentes que en materia se saneamiento básico le asisten al Departamento, así como materializar el cumplimiento del fallo de acción popular del Tribunal Contencioso Administrativo del 02 de octubre de 2017 (Expediente No. 88-001-23-33-00011-00) promovido por la Defensoría del Pueblo.

Que de conformidad con el Decreto Departamental No. 0005 del 08 de enero de 2025 modificado por el Decreto 0014 del 2026 “Por medio del cual se realizan delegaciones en materia contractual y se modifica el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**",** el Gobernador del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina delegó en la Secretaria Privada la ordenación del gasto y la competencia para celebrar contratos.

Que la Secretaría de Servicios Públicos y Medios Ambiente, atendiendo la necesidad expresada, adelantó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MC-SSP-0003-2026 para “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, DESOBSTRUCCIÓN Y RETIRO DE RESIDUOS SÓLIDOS ACUMULADOS EN LAS INFRAESTRUCTURAS DE SUMIDEROS, POZOS DE INSPECCIÓN, CÁMARAS DE REGISTRO, CANALES, SISTEMAS DE MANIJAS Y DEMÁS ESTRUCTURAS DE CONDUCCIÓN HIDRÁULICA QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL ALCANCE OPERATIVO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO CON VEHÍCULO ESPECIALIZADO DE SUCCIÓN-PRESIÓN (VACTOR), CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONMIENTO DE DICHAS INFRAESTRUCTURAS, PREVENIR TAPONAMIENTOS, MITIGAR RIESGOS DE INUNDACIONES Y CONTRIBUIR A LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO Y LA SALUD PÚBLICA, INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO ALTERNATIVO DE ALCANTARILLADO DE AGUA RESIDUAL INSTALADO EN LOS SECTORES DE SCHOONER BIGHT Y GROUND ROAD EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS”.

Que mediante la Resolución No. 002217 del 30 de marzo de 2026, la Entidad dio apertura al Proceso de Contratación.

Que por medio de la Resolución No. 002678 del 16 de abril de 2026 la Entidad adjudicó el contrato a **AQUA SAI LC S.A.S.** identificada con **NIT 901342137-6** representada legalmente por **LARKIN LUIS CASTRO BOWIE** identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.004.419.**

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes han convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por la normativa vigente sobre la materia y por las siguientes:

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, DESOBSTRUCCIÓN Y RETIRO DE RESIDUOS SÓLIDOS ACUMULADOS EN LAS INFRAESTRUCTURAS DE SUMIDEROS, POZOS DE INSPECCIÓN, CÁMARAS DE REGISTRO, CANALES, SISTEMAS DE MANIJAS Y DEMÁS ESTRUCTURAS DE CONDUCCIÓN HIDRÁULICA QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL ALCANCE OPERATIVO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO CON VEHÍCULO ESPECIALIZADO DE SUCCIÓN-PRESIÓN (VACTOR), CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONMIENTO DE DICHAS INFRAESTRUCTURAS, PREVENIR TAPONAMIENTOS, MITIGAR RIESGOS DE INUNDACIONES Y CONTRIBUIR A LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO Y LA SALUD PÚBLICA, INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO ALTERNATIVO DE ALCANTARILLADO DE AGUA RESIDUAL INSTALADO EN LOS SECTORES DE SCHOONER BIGHT Y GROUND ROAD EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS".**

**CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO:** El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación MC-SSP-0003-2026, los cuales hacen parte integral del Contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios, materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Propuesta económica.

El Contratista y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 1 – Matriz de Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

**CLÁUSULA TERCERA– VALOR:** El valor del presente contrato será por la suma de **MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($1.099.628.200).**

**CLÁUSULA CUARTA- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de disponibilidad presupuesta.

| No. CDP | FECHA | VALOR |
|---|---|---|
| 4953 | 05 de marzo de 2026 | $ 1.100.783.600 |

**CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO:** El Departamento pagará al contratista a través de pagos mensuales de conformidad con el servicio prestado y los ítems efectivamente ejecutados, es decir, en proporción a las cantidades plenamente ejecutadas; previa presentación del Informe de actividades del respectivo periodo y sus anexos, y previo recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato. El último de los pagos estará sujeto a la liquidación del contrato; y se cancelará en proporción a los días ejecutados en dicho periodo; igualmente, el último pago estará precedido de la presentación del Informe de actividades del respectivo periodo y previo recibo a satisfacción final por parte del Supervisor del Contrato.

**PARÁGRAFO 1:** Cada pago debe estar precedido de la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del contrato y la presentación de la factura o cuenta de cobro según se encuentre o no obligado a facturar, en la cual deberá constar que el contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a los pagos y aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social Integral y de las obligaciones parafiscales (aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y la certificación bancaria.

**PARÁGRAFO 2:** El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a las fechas de radicación de las facturas o cuentas, según sea el caso, o de la fecha en que el contratista subsane las novedades que se le formulen. En consecuencia, LA GOBERNACIÓN, no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

**PARÁGRAFO 3:** La Gobernación Departamental del Archipiélago, efectuará al CONTRATISTA las retenciones, que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos el contratista deberá cumplir con el pago de impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.

**PARÁGRAFO 4:** En todo caso, los pagos a efectuarse con recursos que requieran aprobación de PAC, se realizarán de acuerdo a la disponibilidad de PAC.

**CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA y -OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN:**

Además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el contratista, se obliga a cumplir lo siguiente:

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

Generales:

En desarrollo del contrato que se llegare a celebrar, el contratista seleccionado deberá:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista.
2. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía única de cumplimiento, por los servicios y/o bienes objeto del contrato.
3. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
4. Constituir la Garantía Única de Cumplimiento con los amparos definidos por la entidad.
5. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
6. Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Departamento, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
8. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.
9. Desarrollar el objeto del contrato poniendo a disposición toda su capacidad de gestión con el fin de lograr la realización del objeto en su integridad.
10. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales presentadas en la oferta y exigidas en la presente invitación.
11. El contratista realizará todas las labores propias para dar cumplimiento al objeto contractual.
12. Cumplir con las instrucciones impartidas por el supervisor encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.
13. El contratista dispondrá de mano de obra calificada, así como de los equipos necesarios para dar cumplimiento al objeto contractual.
14. EL CONTRATISTA deberá presentar al supervisor del contrato los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales y aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, y demás normas vigentes.

15. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
16. Constituir y presentar la garantía única a favor de LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGODE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA de San Andrés, en los términos establecidos en el contrato resultante del proceso de selección.
17. Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas.
18. Proveer a sus costas, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato a satisfacción.
19. Cumplir con las obligaciones relacionadas.
20. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

Específicas:

1. Ejecutar el objeto del contrato según los requerimientos de especificaciones técnicas, cantidad, calidad, y demás requeridos en el contrato.
2. Deberá contar con los recursos suficientes, la logística para la prestación del servicio en virtud del contrato en términos de oportunidad.
3. Garantizar el buen estado y correcto funcionamiento del vehículo succión – presión (VACTOR). En caso de presentarse algún daño o avería en el vehículo, el oferente contará

con un plazo de 48 horas para realizar las reparaciones pertinentes para garantizar la prestación del servicio.

4. Llevar un control en un formato (suministrado por la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina) del agua utilizada en las actividades de mantenimiento.
5. Presentar y tener al día el certificado de revisión técnico mecánico y de emisión de gases vigente, SOAT, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual; entre otros documentos exigidos para la realización de las actividades del vehículo de succión.
6. Presentar (el conductor designado) la documentación exigida por las autoridades de tránsito para conducir el tipo de vehículo solicitado deberá poseer además deberá contar con un sistema de comunicación (celular de cualquier operador) y su respectivo accesorio manos libres.
7. Garantizar la realización de actividades de mantenimiento periódico a los vehículos succión - presión (VACTOR) a fin de que se encuentren en perfecto estado; En caso de que los vehículos designados por el oferente no puedan prestar el servicio por situaciones de ausencia del conductor, daño del vehículo, inmovilizaciones, mantenimiento, reparación entre otras; el oferente deberá poner a disposición de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en un término de tiempo no mayor de 48 horas, otro vehículo de iguales o superiores características u otro conductor, garantizando la ininterrumpida y adecuada prestación del servicio, previa información y validación de la documentación por parte del administrador del contrato. Los costos ocasionados por este cambio serán responsabilidad del oferente.
8. Proveer el personal idóneo para la prestación del servicio materia de este contrato, además deberá garantizar que el personal designado para la prestación del servicio cuenta con el conocimiento en seguridad industrial, atención de emergencias y manejo de siniestros. Además, deberá proveer para el personal que labore en las tareas de limpieza y mantenimiento de redes de todos los elementos de seguridad y protección personal, acordes con los riesgos y características de la prestación del servicio.
9. Presentar de manera previa al inicio de ejecución del contrato, la siguiente documentación por parte de todo el personal designado: fotocopia de la cédula, certificado de afiliación a la seguridad social y pago de parafiscales, certificación de trabajo en alturas y/o en caliente (en caso de que aplique), del personal designado para esas actividades.
10. Brindar al personal empleado durante la ejecución de las actividades uniformes y carnet de la empresa que los identifique como contratistas y el carnet de la ARL; además de contar con todos los elementos de protección personal, tal como gafas, guantes, etc.
11. Designar una persona encargada de supervisar y verificar el cumplimiento del contrato, el cual tendrá comunicación constante con el supervisor que la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina designe para tal fin.
12. Presentar diariamente un informe de las horas ejecutadas del cual se levantará acta firmada por el contratista y el supervisor previa aprobación y verificación del supervisor.
13. Suministrar el servicio cumpliendo con las regulaciones sanitarias de manejo, y servicio y en las condiciones técnicas, conforme lo establecido por la Entidad Contratante.
14. Obrar con diligencia y buena fe en las gestiones vinculadas y relativas al proceso de selección, así como del contrato, en cumplimiento de los documentos del proceso y la oferta presentada.
15. Mantener los precios presentados en la propuesta. En caso de fuerza mayor que obligue a la variación de precios deberá el contratista, por escrito, informar lo relacionado a la Gobernación Departamental, Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Gobernación del Departamento de San Andrés, con el fin de que analice la situación.
16. Mantener la calidad del servicio ofrecido. En caso de cambio en las características o especificaciones técnicas de algún ítem, el mismo deberá aprobarse por parte de Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Gobernación del Departamento de San Andrés, sin que de manera alguna procedan los cambios unilaterales por parte del contratista.
17. Suplir los ítems que resulten de mala calidad y que no cumplan con las especificaciones técnicas establecidas por la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Gobernación del Departamento de San Andrés. Igualmente deberá cumplir nuevamente con la actividad a su costo, sin que implique modificación al plazo de entrega, los bienes, productos o elementos defectuosos o de especificaciones técnicas diferentes o inferiores a los requeridos. Si el CONTRATISTA no cumple con las actividades dentro del término señalado por la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Gobernación del Departamento de San Andrés, ésta podrá proceder a iniciar los trámites de declaratoria de incumplimiento y/o a solicitar el pago de las multas señaladas en el contrato, conforme las previsiones legales, previo agotamiento y cumplimiento del debido proceso.

**18.** Ejecutar las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.
**19.** Desarrollar el objeto del contrato, poniendo a disposición toda su capacidad de gestión con el fin de lograr la realización del objeto en su integridad.
**20.** Entregar informe de las actividades desarrolladas en virtud del contrato, el cual deberá venir acompañado de evidencias fotográficas y videos, y demás información audio visual que soporte lo ejecutado.
**21.** Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales presentadas en la oferta y exigidas en la presente invitación.
**22.** El contratista realizara todas las labores propias para dar cumplimiento al objeto contractual.
**23.** Otorgar las garantías necesarias para la contratación, en cuanto al amparo, vigencia y cuantía.
**24.** Avisar a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Gobernación del Departamento de San Andrés sobre su incursión en causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. El aviso deberá hacerse efectivo dentro del día hábil siguiente al conocimiento, por parte del contratista, de los hechos o circunstancias que generen la inhabilidad o incompatibilidad.
**25.** Mantenerse a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes parafiscales y a la Seguridad Social Integral, según las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
**26.** Ser el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Gobernación del Departamento de San Andrés adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos.
**27.** Las demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual, en especial las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
**28.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista.
**29.** Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía única de cumplimiento, por el servicio objeto del contrato.
**30.** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. (si aplica)
**31.** Constituir la Garantía Única de Cumplimiento con los amparos definidos por la entidad.
**32.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
**33.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Departamento, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
**34.** Presentar al supervisor del contrato fotocopia del pago de los aportes parafiscales del mes anterior, discriminando el pago del servicio correspondiente al contrato y copia de los recibos de los pagos del cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social integral respecto de sus trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789/2002.
**35.** Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.
**36.** Ejecutar el objeto contractual y las actividades individualmente señaladas en el alcance del objeto en condiciones de eficiencia, cantidad, y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en la Secretaría de Servicios Publico y Medio Ambiente.
**37.** Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta y la invitación pública, los cuales hacen parte integral del contrato.
**38.** Informar a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Entidad.
**39.** Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del contrato.
**40.** Atender todas las recomendaciones y redireccionamiento de procesos que oportunamente indique el supervisor del contrato.
**41.** Las demás propias del objeto del contrato que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo.
**42.** Presentar oportunamente la factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.

**43.** Contar con los recursos humanos idóneo para la realización del cumplimento del objeto.
**44.** Disponer de los recursos técnicos para ejecutar el contrato.
**45.** Obtener los permisos y licencias necesarios para la ejecución del contrato (Si aplica).
**46.** Presentar a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente Departamental, el informe en el que se detalle el desarrollo de las actividades objeto del contrato.
**47.** Suministrar todos los soportes y elementos que solicite el supervisor.
**48.** Garantizar la calidad todos los elementos requeridos para la ejecución del contrato.
**49.** Notificar previa y oportunamente a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, los informes de entrega y/o atrasos oportunamente.
**50.** Las demás necesarias para la correcta ejecución del contrato.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

En desarrollo del contrato que se llegare a celebrar, el Departamento deberá:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
2. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del interventor contratado o supervisor designado.
3. Pagar el valor del contrato en la forma pactada.
4. Aplicar los tributos, (impuestos, tasas y contribuciones, estampillas, etc.) del orden nacional y departamental, que, de acuerdo al objeto, naturaleza, cuantía y alcance del contrato celebrado, deban efectuarse en cumplimiento de las normas vigentes, para lo cual realizará las deducciones y descuentos de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, atendiendo los lineamientos que para el efecto establezca el Estatuto Tributario Departamental.
5. Verificar y dejar constancia a través del supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones del contratista respecto a la ejecución del contrato y frente a los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos de la convocatoria.
6. Pagar la remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados.
7. Obrar con lealtad, buena fe y sujeto a las normas aplicables.
8. Adelantar los trámites y cumplir con los requisitos para la ejecución del contrato.
9. Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del contrato y que garantice el cabal y oportuno cumplimiento.
10. Adelantar la supervisión del contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA- RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus Subcontratistas o empleados.

**CLÁUSULA OCTAVA -PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será de **SIETE (7) MESES,** contabilizados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, establecidos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

**CLAUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN**: La Supervisión del contrato será ejercida por el Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y/o quien éste delegue por escrito, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.

**CLÁUSULA DÉCIMA- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los DOS (02) DÍAS hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del Departamento, una garantía única de cumplimiento, la cual podrá consistir en: (i) una póliza de seguros (ii) la constitución de una fiducia mercantil en garantía, (iii) una garantía bancaria a primer requerimiento (iv) el depósito de dinero en garantía. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas en los capítulos II, III, IV, V y VI del decreto 4828 de 2008. Esta garantía tendrá las siguientes características:

| Característica | Condición |
|---|---|
| **Clase** | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, |

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td></td><td>(ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>GOBERNACIÓN ARHCHIPIELAGO SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA identificada con NIT 892.400.038-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.</td><td>Diez (10%) por ciento del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Por la vigencia del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco (5%) por ciento del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.</td><td>Cincuenta (50%) por ciento del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del Contratista<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

**NOTA:** El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual y comprobante de pago de las pólizas de cumplimiento.

**PARÁGRAFO 1. CALIDAD DEL SERVICIO.** El contratista será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista.

**PARÁGRAFO 2. MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.** El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el DEPARTAMENTO, así como ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual con las siguientes características:

| Característica | Condición |
|---|---|
| **Clase** | Contrato de seguro contenido en una póliza |

| | |
|---|---|
| **Asegurados** | GOBERNACIÓN ARCHIPIELAGO SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA identificada con NIT 892.400.038-2, y el Contratista. |
| **Tomador** | • Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación. |
| **Valor** | Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. |
| **Vigencia** | Igual al período de ejecución del contrato y cuatro meses más |
| **Beneficiarios** | Terceros afectados y GOBERNACIÓN ARCHIPIEAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA identificado con NIT 892.400.038-2 |
| **Amparos** | Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. |
| **Información necesaria dentro de la póliza** | • Número y año del Contrato<br>• Objeto del Contrato<br>• Firma del representante legal del Contratista<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él, ni los miembros de la Junta Directiva se encuentran incursos en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada o conflictos de interés que afecten la suscripción del contrato y la posterior ejecución del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS:**

1. Incumplir la obligación de personal mínimo requerido causará multas equivalentes a 0.5 SMMLV del contrato por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas
2. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de actividades se causará una multa equivalente al [0,5 %] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

1. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de aplicar), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula décima, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1 %] del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0.2% del valor del Contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Contratista en (la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada), se causará una multa diaria equivalente al (0,3%) del valor del Contrato, por cada día

calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no reinicie la ejecución del Contrato después de levantada la suspensión del Contrato.

5. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al (0,5%) del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
6. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 0.2 salarios mínimos legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.

**PARÁGRAFO 1.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

**PARÁGRAFO 2.** Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

**PARÁGRAFO 3.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.

**PARÁGRAFO 4.** El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

**PARÁGRAFO 5.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

**PARÁGRAFO 6.** Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

**PARÁGRAFO 7.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

**OPCIÓN 1:** En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad una suma equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor del Contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles otros perjuicios que se llegasen a probar.

**PARÁGRAFO 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

**PARÁGRAFO 2.** El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este Contrato o de cualquier otro Contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

**PARÁGRAFO 3.** Esta indemnización se aplicará en caso de declararse la caducidad del Contrato.

**PARÁGRAFO 4.** Sin excepción de lo establecido en la ley frente a la caducidad del contrato, el pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

**PARÁGRAFO 5.** En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a el adeudados, previo a practicar

las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA:** El Contratista ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que este contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales Subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la ejecución contractual y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que estos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los Subcontratistas cuando a su juicio este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) actividad(es) subcontratada(s).

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - TASAS Y CONTRIBUCIONES**: Las partes acuerdan que las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo tipo de impuestos, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por la celebración, ejecución y pago de este contrato serán a cargo exclusivo del CONTRATISTA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - LEGISLACIÓN:** Las partes acuerdan que deberán someterse en todo a las leyes Colombianas vigentes, que sean aplicables al presente contrato, tributarias, de industria y comercio, etc., este contrato se rige por las normas comerciales civiles y demás normas que la reglamenten y complementen.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CADUCIDAD.** LA ENTIDAD podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante resolución motivada, la cual será notificada en debida forma al CONTRATISTA y a las personas interesadas. Sus efectos se surtirán a partir de la ejecutoria y consistirá en la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, la imposición de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ENTENDIMIENTOS MUTUOS:** La participación de cada una de las partes en este contrato, es de su exclusiva competencia. En consecuencia, LA ENTIDAD, no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL CONTRATISTA. vincule eventualmente para la ejecución del contrato. Igualmente, en el presente contrato interadministrativo se entienden incluidas las cláusulas contenidas en los artículos 14 a 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** EL CONTRATISTA manifiesta que ha estudiado cuidadosamente el presente contrato y en consecuencia, renuncia a cualquier reclamación por errónea interpretación del mismo y acepta los requisitos solicitados por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - VEEDURÍA CIUDADANA**: Las partes permitiremos el ejercicio de la veeduría ciudadana en los términos de ley. De manera particular nos corresponde: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana cuando seamos convocados

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a: a. Mantener indemne a la ENTIDAD y a sus directivos, socios, miembros de Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del CONTRATISTA, en ejecución del presente contrato. b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales

contra LA ENTIDAD con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del presente contrato. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de LA ENTIDAD deberán ser asumidos por EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO:** Si durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra FINDETER, éstos podrán requerir al contratista o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL CONTRATISTA la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de FINDETER.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato durante el término legal establecido, la entidad, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción de acta de inicio de actividades, previa la expedición del respectivo Registro Presupuestal o su equivalente; y aprobación de las garantías de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual solicitadas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La circunscripción donde se desarrollará la totalidad del objeto contractual será en San Andrés isla, lo anterior, sin perjuicio de los desplazamientos geográficos, que resulten necesarios e imperiosos y que se derivan dentro del marco del estricto cumplimiento del objeto del contrato y bajo la aprobación previa o concomitante del Supervisor.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA- LEY APLICABLE.** Para todos los fines y efectos de este contrato, las partes acuerdan como Ley aplicable, exclusivamente la Ley Colombiana.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la Isla de San Andrés.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS.** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos; 1) El Estudio Previo, 2) Pliego de Condiciones, 3) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA la cual lo obliga jurídica y contractualmente, 4) Comunicación de aceptación de oferta, 5) Garantías debidamente aprobadas 6) Los documentos presentados por el contratista en el proceso de selección y los demás documentos e informes que se produzcan y se han producido entre las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se entiende firmado por las partes en la Isla de San Andrés, el día y hora de la suscripción del contrato por la Plataforma SECOP II.

**El presente clausulado se entiende aprobado por las partes con la aceptación del contrato en la plataforma Secop II.**